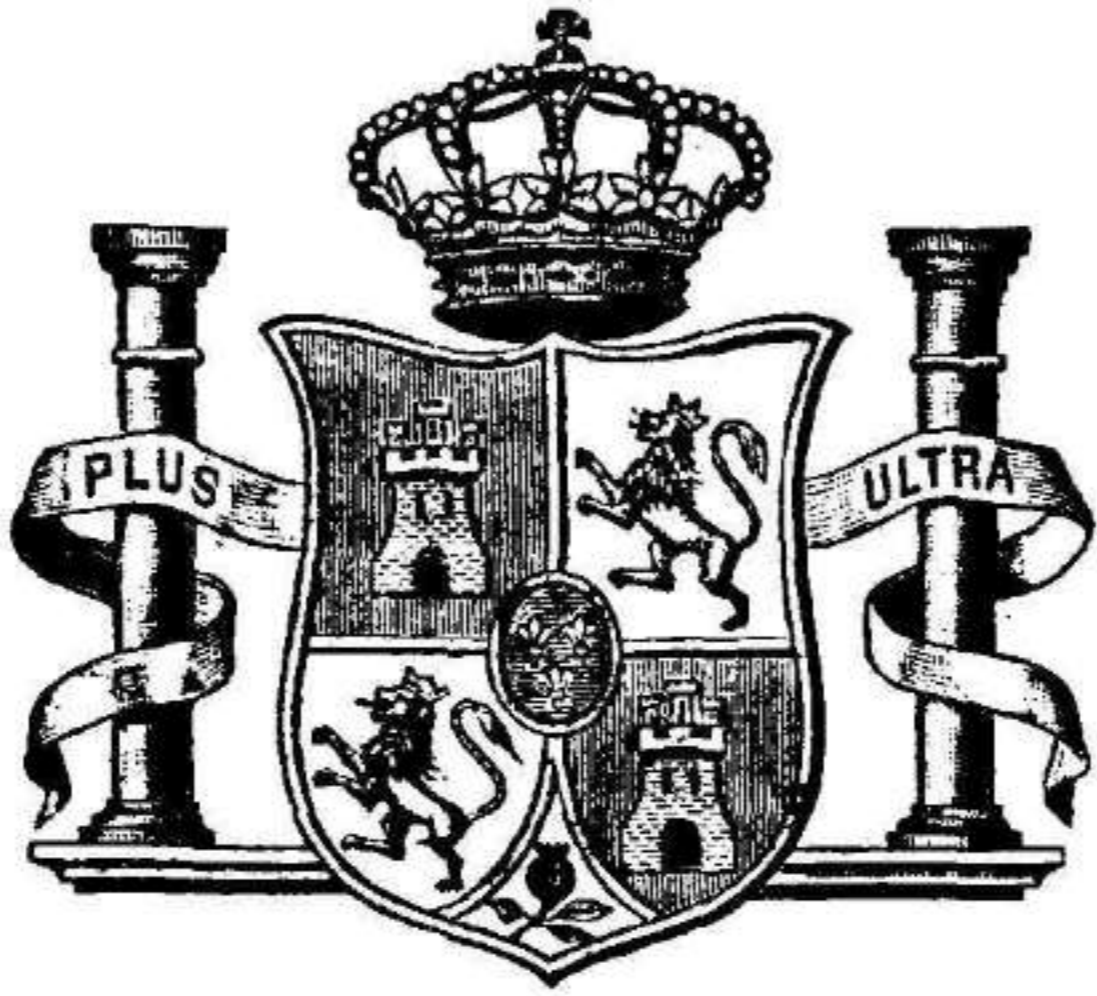


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 21 de Septiembre)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## GOBERNACION

## Dirección general de Administración.

## CIRCULAR.

Esta Dirección general, por Circular fecha 27 de Agosto último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 28, concedió el plazo de treinta días á fin de que los que reuniesen las condiciones que exige el artículo 20 del Reglamento de 23 del citado Agosto, para figurar tanto en la primera como en la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, presentasen las oportunas instancias en esta Dirección acompañadas de los documentos acreditativos de que reunían las aludidas condiciones.

Mas como quiera que son varios los interesados que se han dirigido á este Centro en solicitud de que se les manifieste cuáles sean los documentos que al fin expresado hayan de presentar; teniendo en cuenta que, aunque ya se consignó en la citada Circular que éstos habían de ser los necesarios para acreditar que reunían las condiciones que el referido artículo 20 del Reglamento indicado exige según los casos, es indudable que habrá de dar mayores facilidades el que se exprese cuáles han de ser aquéllos, ampliando á la vez el plazo de treinta días concedidos para la presentación de los mismos, esta Dirección general ha acordado:

1.º Ampliar el referido plazo de presentación de los mencionados documentos hasta el día 31 de Octubre próximo; y

2.º Que éstos habrán de ser los que se expresan á continuación:

*Documentos que deben acompañar á sus instancias los Secretarios de Ayuntamiento que se hallen en los casos á que se refieren los apartados 1.º, 3.º y 4.º del artículo 20 del reglamento citado, así como los que deben adjuntar los Oficiales mayores, Jefes de Sección y funcionarios á que se contrae el apartado 5.º del mencionado artículo 20.*

Apartado 1.º Los de primera y segunda categoría, que lo eran en propiedad el día 8 de Marzo último.

1.º Certificación de nacimiento, legalizada para los de provincias que no pertenezcan al territorio del Colegio Notarial de Madrid.

2.º Certificación del acta de la sesión en que fué nombrado para el expresado cargo de Secretario en propiedad, con expresión de los Concejales que asistieron á la sesión y de los que votaron el acuerdo.

3.º Certificación de la Alcaldía, acreditativa de que se hallaba desempeñando el cargo en propiedad el día 8 de Marzo último.

4.º Hoja de servicios, visada por los Alcaldes de los pueblos en que hubiere ejercido el cargo.

5.º Los Secretarios comprendidos en este apartado primero que fuesen Letrados, deberán presentar además el título de Abogado ó certificación notarial del mismo, tanto para la primera como para la segunda categoría.

Apartado 3.º Los de primera y segunda categoría que, después del día 8 de Marzo último, cesen en el desempeño de su cargo por enfermedad ó á petición propia.

1.º Todos los documentos del apartado anterior.

2.º Certificado expedido por la Alcaldía en que se haga constar los motivos del cese, y si éste obedeció á expediente, enfermedad ó á petición propia.

3.º Certificación de buena conducta y de antecedentes penales.

Apartado 4.º Ex-Secretarios de

Ayuntamiento de primera y segunda categoría que durante dos años, cuando menos, hayan desempeñado en propiedad dichas plazas cualquiera que fuese el motivo del cese, salvo el caso de delito sancionado judicialmente.

1.º Certificado de nacimiento, legalizado para los de provincias que no pertenezcan al territorio del Colegio de Madrid.

2.º Certificación de la Alcaldía ó Alcaldías en que hayan desempeñado el cargo en propiedad, con expresión del tiempo en que en cada una prestaron los aludidos servicios y de la causa del cese.

3.º Hoja de servicios, visada por el Alcalde ó Alcaldes respectivos de los Ayuntamientos en que los prestaron.

4.º Título de Abogado, si es Letrado, ó certificación notarial del mismo.

1.º Certificación de buena conducta y de antecedentes penales.

Apartado 5.º Los Oficiales mayores y Jefes de Sección ó funcionarios que presten sus servicios en Ayuntamientos de más de 30.000 habitantes y reúnan al propio tiempo las condiciones que dicho apartado expresa.

1.º Certificado de nacimiento, legalizado para los de provincia, que no pertenezcan al territorio del Colegio Notarial de Madrid.

2.º Certificación del acta de la sesión en que fué nombrado para el expresado cargo en propiedad, con expresión de los Concejales que asistieron á la sesión y de los que votaron el acuerdo.

3.º Certificación de que ejercía el cargo en propiedad el día 8 de Marzo último, con antigüedad de más de diez años en el mismo, sin nota desfavorable.

4.º Hoja de servicios visada por el Alcalde.

5.º Si el interesado hubiere de pasar á la primera categoría, deberá presentar el título de Abogado ó certificación notarial del mismo.

Madrid 17 de Septiembre de 1924.  
—El Director general, José Calvo Sotelo.

(Gaceta del 18 de Septiembre)

*La relación que se cita en la precedente circular referente á los que han sido admitidos al sorteo para actuar en las oposiciones, se halla inserta también en la Gaceta del 18 de Septiembre corriente.*

## Dirección general del Trabajo y Acción social.

## Reglamentación del trabajo.

Vista la instancia elevada al Presidente del Directorio Militar por varios almacenistas y vendedores de vinos de Palencia, D. Emilio Pirallo y otros.

Resultando, que en la misma se formula una petición de nulidad de varias disposiciones de la Autoridad en virtud de las cuales deben permanecer cerrados los establecimientos de esta clase todos los Domingos, y de ocho de la noche á igual hora de la mañana todos los días.

Considerando que tal régimen de apertura y cierre es el preceptuado por la ley del Descanso Dominical, la de Jornada Mercantil y sus Reglamentos, y que por lo tanto la Autoridad se ha limitado á ejercer las atribuciones que dichas Leyes le señalan.

Considerando que pretensiones análogas han sido denegadas repetidas veces por diversas Reales órdenes que causan estado.

Vistos el apartado H) del Reglamento del Descanso Dominical de 19 de Abril de 1905, los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 4 de Julio de 1918 y concordantes de su Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que procede desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada lo digo á V. S. para su conocimiento, traslado á los interesados y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1924.—El Director general, P. D., Felipe C. Sr. Gobernador civil de Palencia.

# MONTEs DE UTILIDAD PUBLICA

Distrito forestal de Palencia

Aprovechamiento de pastos por subasta

RELACION que comprende los aprovechamientos de pastos por un año incluidos en el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1924 á 30 de Septiembre de 1925, y que han de realizarse en los montes á cargo del mismo, previa adjudicación mediante subasta pública, para lo cual sirve la presente de anuncio para las primeras y segundas subastas

Número del catálogo	Términos municipales	NOMBRE DE LOS MONTES	PERTENENCIA DE LOS MISMOS	Extensión aforada Hectáreas	ESTACION	Número de cabezas de ganado				Tipo de tasación	Derechos del personal del Distrito		Depósito para tomar parte en la subasta Pesetas	Celebración de las primeras subastas			Celebración de las segundas subastas		
						Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor		Pesetas	Pesetas		Día	Mes	Hora	Día	Mes	Hora
201 1	Triollo.	Dehesa Cabriles.	Vidrieros.	510	Año.	450	15	>	>	495	67 95	49 50	17	Octubre.	27	9	9	9 1/2	
201 2	Idem.	Dehesa del Carnizal y otros.	La Lastra.	180	Idem.	>	>	65	12	361	38 11	36 10	17	Idem.	27	9 1/2	9	9 1/2	
201 3	Idem.	Dehesa del Cado y otros.	Idem.	327	Idem.	>	>	80	>	400	54 20	40 00	17	Idem.	27	10	10	10	
201 4	Idem.	Dehesa las Duernas y otros.	Triollo.	772	Idem.	>	>	90	>	450	80 60	45 00	17	Idem.	27	10 1/2	10 1/2	10 1/2	
201 5	Idem.	Lampazas y otros.	Idem.	51	Idem.	>	>	90	>	450	16 70	45 00	17	Idem.	27	11	11	11	
201 6	Idem.	Puerto de Loma Redonda.	La Lastra.	546	Idem.	480	35	>	>	585	70 65	58 50	17	Idem.	27	11 1/2	11 1/2	11 1/2	
201 7	Idem.	Puerto de Valdenievas.	Triollo.	291	Idem.	600	30	10	10	330	49 90	33 00	18	Idem.	28	9	9	9 1/2	
201 8	Idem.	Puerto de la Peña y otro.	Idem.	480	Idem.	490	>	35	10	690	67 92	69 00	18	Idem.	28	9 1/2	9 1/2	9 1/2	
201 9	Idem.	Puerto de Valdenievas.	Vidrieros.	453	Idem.	490	>	50	>	695	66 61	69 50	18	Idem.	28	10	10	10	
201 10	Idem.	Saruño.	Idem.	93	Idem.	200	30	>	>	250	23 10	25 00	18	Idem.	28	10 1/2	10 1/2	10 1/2	
201 11	Idem.	Los Senderos.	La Lastra.	24	Idem.	200	30	>	>	290	8 90	29 00	18	Idem.	28	11	11	11	

Montes exceptuados en concepto de aprovechamiento común

8	Palencia.	El Viejo.	Palencia.	1000	N.º 30A.	2500	50	>	>	4575	109 12	457 50	17	Octubre.	27	11	11	11
78	Tariego.	Los Propios.	Tariego.	390	Año.	1000	>	50	50	2300	71 75	230 00	17	Idem.	27	10	10	10

Palencia 16 de Septiembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

*Pliegos de condiciones generales reglamentarias y facultativas que ha de regir para las subastas y aprovechamientos por un año forestal, de los pastos que comprende la relación anterior, consignados en el Plan de 1924-25.*

1.ª Es objeto de estas subastas el aprovechamiento durante un año forestal de los pastos de los montes que comprende la relación anterior y cuyas subastas tendrán lugar en los días y horas en la misma señalados bajo la presidencia del Alcalde respectivo con asistencia de un empleado del Distrito designado por el Ingeniero Jefe y de un Notario. Cuando no haya Notario en el pueblo ó sea difícil su traslación al en que se celebre la subasta, actuará el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos testigos, pero deberá justificarse este extremo.

2.ª Los Ayuntamientos interesados remitirán á este distrito forestal, para su aprobación y con la antelación necesaria, el pliego de condiciones económicas, consignando en él solo y exclusivamente, la parte referente al pago y á la seguridad del mismo.

3.ª Todas estas subastas se anunciarán por la Jefatura del Distrito forestal con treinta días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

A los efectos de la publicidad de estos remates, los Alcaldes fijarán edictos en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento interesado y procurarán también que se publiquen en los limitrofes y en la cabeza del partido judicial, interesando la devolución de los mismos para que formen parte del expediente de su razón.

4.ª Estas subastas serán sencillas por pujas abiertas á la llana durante media hora y no menor de una peseta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor y sin que pueda admitirse postura menor del tipo de tasación.

5.ª Las subastas se verificarán ajustándose á las siguientes prevenciones:

Toda persona capaz de contratar ó de notorio abono que presente fiador á satisfacción de la presidencia, podrá hacer proposiciones, previo depósito del 10 por 100 de la tasación en la mesa de subasta.

Estos depósitos serán devueltos terminado el acto á los licitadores no agraciados.

El postor á quien se adjudique la subasta provisionalmente, completará en el acto el depósito del 10 por 100 si la adjudicación se ha hecho en alza, y este total se ingresará provisionalmente en la Depositaria municipal, cuya carta de pago deberá unirse al expediente.

6.ª Es condición indispensable la presentación de fiador por parte del rematante, cuyo fiador deberá presentar su cédula personal para tomar nota de ella en el acta y ser aceptado á satisfacción del Presidente de la subasta, haciéndose constar por diligencia.

Si el rematante no fuese vecino del pueblo donde radique el monte, deberá designar persona domiciliada en la localidad para que con dicha persona se entiendan las notificaciones y diligencias á que el contrato pueda dar lugar.

7.ª La licitación versará exclusivamente sobre la tasación, desechándose como nulas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una canti-

dad igual á ésta. Tampoco se admitirán discusiones respecto de las condiciones del presente pliego.

Sin embargo, los licitadores que no estén conformes con la adjudicación provisional declarada en el acto de la subasta, ó que hayan observado irregularidades ú omisiones en dicho acto y que puedan ser justificadas documentalmente, podrán, dentro del plazo de los cinco días siguientes, acudir por escrito ante el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los licitadores y sobre lo que vean debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

A este efecto se entenderá que puede tomar parte en la subasta toda persona con capacidad legal para contratar y de notorio abono; pero no podrán ser rematantes los que adeuden á la Hacienda, Diputación ó Municipio cantidad alguna. Y no podrán tomar parte en las subastas las Autoridades que las presidan ó deban asistir de oficio; los empleados facultativos ó subalternos de Montes; los individuos de los Ayuntamientos y Secretarios de los pueblos dueños del monte, ni los Alcaldes pedáneos, pues los que ésto hicieren, abonarán como multa el 20 por 100 de valor de lo subastado y se declarará nula la subasta.

8.ª Antes de dar principio á la subasta se leerá en público el presente pliego de condiciones y el de las condiciones económico-administrativas, redactadas por el Ayuntamiento ó pueblo dueño del monte, siempre que éstas no se opongan en lo sustancial á aquéllas. Si no existiere de las económico-administrativas, se entenderá que el rematante no podrá dar principio al aprovechamiento sin haber efectuado todos los pagos correspondientes.

El Alcalde que no diere la necesaria publicidad á los pliegos de condiciones ó variase el sitio, hora y día de la subasta anunciada por esta Jefatura, será penado con una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento objeto de la subasta, declarándose nulo el remate.

9.ª Verificada la licitación se firmará inmediatamente el acta de subasta por el Presidente, el Delegado del Distrito forestal, el Notario ó Secretario del Ayuntamiento y los testigos que actúen en la misma, firmando á su vez el que resulte rematante el acepto el contrato con todas sus condiciones. También firmará el acta el fiador y la persona que en su caso designe el rematante para los efectos de las notificaciones.

10.ª El Alcalde remitirá el expediente de subasta al Ingeniero Jefe al siguiente día de celebrarse aquélla, si no fuera festivo, quien adjudicará en su caso, el aprovechamiento.

Igual trámite seguirá el expediente si no hubiera licitadores, pero en este caso deberá el Alcalde expresar en el oficio de remisión las causas que hayan motivado el retraimiento.

11.ª Serán de cuenta del rematante los gastos del expediente de subasta; entendiéndose por tales gastos, el pago de los anuncios en los periódicos oficiales y los honorarios y gastos materiales del Notario.

Si no hubiera postor en la primera subasta, pero sí en la segunda, ó tercera, el rematante de la última abonará al Notario, no solo los gastos y honorarios de ésta, sino los de las precedentes. Pero si quedaran de-

siertas las subastas, se considerará como desempeñado de oficio el servicio de dicho funcionario, no teniendo derecho á percibir más que los gastos materiales, que les serán abonados por el pueblo propietario del monte.

12.<sup>a</sup> El expediente de subasta instruido en la Alcaldía deberá contener: Un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde se haya inserto el anuncio de la subasta para justificar las providencias y diligencias de notificación por edictos á los demás pueblos del partido judicial correspondiente. El pliego de condiciones generales, reglamentarias y facultativas. Los informes previos de las Comisiones del Municipio y el pliego de las económico-administrativas, redactadas en armonía con el de las reglamentarias. El edicto que se ha expuesto al público en el pueblo, con la diligencia de cumplimiento. Los edictos diligenciados que se han dirigido á los demás Ayuntamientos del partido para la publicidad de la subasta. El acta de la subasta y la carta de pago que acredite haber ingresado el rematante, si lo hubiere, el depósito necesario para tomar parte en la licitación.

En el caso de que haya licitadores se extenderá el acta de la subasta en el papel correspondiente con toda claridad y precisión, haciendo constar los licitadores que se han presentado con el detalle de sus cédulas personales; las cantidades ofrecidas, si tienen aquéllas capacidad legal bastante para contratar con notorio abono; la devolución de las cartas de pago del depósito á los no favorecidos en el remate y la descripción de la presentada por el que ha resultado rematante, que se acompañará. Terminará el acta con la adjudicación provisional que firmará el rematante con los demás individuos y en la forma que se cita en la presente condición 9.<sup>a</sup>

A continuación del acta y después de estas firmas, se extenderá por la presidencia la diligencia de fianza personal, citando al fiador por su nombre y apellidos y consignando los datos de su cédula personal, la cual diligencia estará firmada por el Alcalde Presidente, rematante y fiador mencionado.

Si no se hubieren presentado licitadores, se consignarán en el acta los trámites que ha llevado el acto y los firmarán los mismos funcionarios que asistan de oficio.

13.<sup>a</sup> La adjudicación definitiva del remate corresponde al Ingeniero Jefe de este Distrito, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten con recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, dentro del plazo de quince días, contados á partir de la fecha en que tenga lugar la notificación. Pero una vez aprobado el remate, producirá éste sus efectos, quedando atenido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

14.<sup>a</sup> Si en la subasta se prescinde de algunas de las condiciones con que se anuncia, lleva en sí el vicio de nulidad y no crea ningún derecho á los licitadores.

15.<sup>a</sup> Aprobado el expediente de subasta y adjudicado definitivamente el remate por el Ingeniero Jefe, comunicará éste la providencia al Alcalde y dicha Autoridad local la notificará al rematante dentro del plazo de diez días, contados á partir de la fecha de la comunicación de la Jefatura. La notificación se hará por di-

ligencia á continuación de dicho oficio que con este requisito se devolverá al Ingeniero Jefe para que obre sus efectos en el expediente.

16.<sup>a</sup> El rematante dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que le fuera notificada la aprobación del remate, ingresará el importe de la adjudicación correspondiente en esta forma:

a) El diez por ciento en la Tesorería de Hacienda de esta provincia de Palencia, con destino á la repoblación, fomento y mejora de los montes públicos, cuya carta de pago quedará en este Distrito, pero mediante el oportuno recibo que facilitará el empleado que la reciba.

b) Por lo que respecta al abono del 90 por 100, ó sea el resto del importe del remate, el rematante habrá de tener en cuenta, para darle cumplimiento, lo que dispone el artículo 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 14 de Julio de 1897 y la Real orden de igual fecha, así como el pliego de condiciones económico-administrativas acordado por el Ayuntamiento. En el caso de no existir este pliego, se entenderá que el plazo para efectuar el pago al pueblo dueño del monte, es también de quince días, debiendo presentar el rematante en las oficinas de este Distrito forestal, el necesario justificante ó resguardo de la Depositaria municipal.

c) Además ingresará el rematante en la Caja de Depósitos de esta provincia de Palencia y á disposición del Ingeniero Jefe de este Distrito el 20 por 100 del precio de adjudicación correspondiente á la primera anualidad, como fianza para responder de los daños y perjuicios que pudiera causar al monte durante la ejecución del aprovechamiento y demás responsabilidades en que incurra; y no le será devuelto hasta que practicado el reconocimiento final resulte que se han cumplido todas las condiciones del contrato, sin causar daños y perjuicios de que deba responder aquél. La carta de pago que acredite este ingreso quedará en este Distrito forestal y será canjeada por el resguardo del 10 por 100 que constituyó el rematante para tomar parte en la subasta y pueda reintegrarse de esta cantidad, el cual resguardo quedó unido al expediente como previene la condición 5.<sup>a</sup>

d) También entregará el rematante en esta Jefatura los recibos ó comprobantes de los pagos hechos al Notario por su asistencia á la subasta, los referentes á los anuncios en los periódicos oficiales y los gastos de escritura, si la hubiere

e) Por último, ingresará el rematante en la Habilidad de este distrito el importe de los derechos, que según presupuesto previo deberá percibir el personal facultativo de este Distrito, por los gastos de entrega y reconocimiento final del aprovechamiento, con arreglo á la Instrucción aprobada por Real orden de 5 de Febrero de 1909, (*Gaceta del 7*) ó las que en lo sucesivo se dictaren.

17.<sup>a</sup> Verificados los referidos ingresos se expedirá la oportuna licencia por esta Jefatura para que el rematante pueda dar principio al aprovechamiento, previas las demás formalidades que establece el presente pliego.

18.<sup>a</sup> El rematante podrá ceder y traspasar los derechos que nazcan del remate, siempre que aquél á quien ceda ó traspase estos derechos reúna las condiciones del cesionista y preste las garantías exigidas á este últi-

mo. El traspaso habrá de ser aprobado por esta Jefatura, y el cesionario habrá de firmar en el expediente de subasta la diligencia de aceptación del contrato con todas sus consecuencias. La instancia de traspaso firmada por ambos contratantes deberá ser informada previamente por la entidad propietaria del monte para los efectos de cumplimiento de las condiciones económicas del contrato.

(Concluirá)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

### Ordenación de pagos

En los días hábiles del 1 al 25, ambos inclusive del mes de Octubre, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como los socorros domiciliarios á pobres de esta provincia durante los meses de Julio Agosto y Septiembre.

A tal efecto, los interesados ó sus apoderados se personarán en la Depositaria provincial, durante las horas de diez á catorce, provistos de los certificados de existencia, fechados en Octubre y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BOLETÍN OFICIAL, interesando á los Sres. Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios á los individuos que tengan derecho á percibir los haberes arriba indicados, y de una manera especial á los interesados que dejaron de percibir sus haberes en el trimestre anterior, comprendidos en la nómina de 15 y 40 pesetas, por no haberse presentado al cobro.

Palencia 18 de Septiembre de 1924.  
—El Presidente, José Ordóñez.

## Juzgados

### Cervera de Pisuerga

#### Cédula de notificación.

En el asunto civil núm. 25 de 1922, que luego se dirá, tramitado en este Juzgado bajo mi actuación, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la villa de Cervera de Pisuerga á dieciséis de Agosto de mil novecientos veinticuatro: Vistos por el Sr. D. Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de primera instancia de este partido los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, promovido por D.<sup>a</sup> Carolina y Doña Aurelia Gómez Inguanzo Cós, viuda la primera, y asistida de su esposo Don Eladio Alonso Alonso, Médico, la segunda, propietarias y domiciliadas en esta población, como herederos y legatarios de su tía Doña Amalia Gómez Inguanzo, representadas por el Procurador D. Mariano Doce Bustamante y dirigidas por el Letrado Don Manuel Alonso, contra Don Juan Unquera Polanco, Don Angel Unquera Polanco, vecinos de Bustillo de Santullán; Don Antonio Vilda Polanco, Don Pedro García Rójo, Don Juan Valle Vielva, vecinos de Monasterio de Santullán; Don Juan Vielva Llanillo, Don Ciriaco Unquera Polanco, Don Baltasar Montiel Pérez Don Pablo Pérez Olea, Doña Melchora Arto Pérez, vecinos de Verbios; Don Eu-

sebio Vielva Vielva, vecino de Valle de Santullán, todos labradores, casados, excepto la Doña Melchora Arto Pérez que es viuda; Doña Juana Arto Terán, viuda, sin profesión especial, por sí y como madre y representante legal de sus menores hijos Valeriano y Nazario García Arto; Doña Andrea García Arto, soltera, y Doña Victoriana García Arto, asistida de su esposo Don Evaristo Diez Ramos, vecinas de Monasterio de Santullán las Doña Juana Arto y Doña Andrea García Arto, y de Valle de Santullán las Doña Victoriana García Arto y su marido Don Evaristo Diez Ramos; los cinco últimos como herederos de Don Pablo García Rojo, vecino que fué de Monasterio de Santullán, y los primeros por su derecho propio, representados todos ellos, excepto la Doña Victoriana García Arto y su esposo Don Evaristo Diez Ramos, que por su rebeldía se hallan representados por los estrados del Juzgado—por el Procurador Don Enrique González Lázaro y bajo la dirección del Letrado Don José Nestar Barrio—, uno de cuyos demandados, la Doña Andrea García Arto, ha sido declarada pobre en sentido legal; sobre pago de pensiones forales.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo de la demanda promovida en este juicio por Doña Carolina y Doña Aurelia Gómez Inguanzo Cós, esta última asistida de su esposo Don Eladio Alonso Alonso, á los demandados Don Juan Unquera Polanco, Don Angel Unquera Polanco, Don Antonio Vilda Polanco, Don Pedro García Rojo, Don Juan Valle Vielva, Don Juan Vielva Llanillo, Don Ciriaco Unquera Polanco, Don Baltasar Montiel Pérez, Don Pablo Pérez Olea, Doña Melchora Arto Pérez, Don Eusebio Vielva Vielva, Doña Juana Arto Terán, por sí y como representante legal de sus menores hijos Valeriano y Nazario García Arto, Doña Andrea García Arto y Doña Victoriana García Arto, ésta asistida de su esposo Don Evaristo Diez Ramos, sobre pago de cánón ó pensiones forales; sin hacer especial mención de costas.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de los demandados Doña Victoriana García Arto y su marido Don Evaristo Diez Ramos, se publicará en cualquiera de las dos formas que establece el artículo setecientos setenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Inocencio Iglesia Alvarez.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y cumpliendo lo mandado para que sirva de notificación en forma á los demandados rebeldes y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; expido la presente que firmo en Cervera de Pisuerga á veintiseis de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario del Juzgado, Antonio Cardona.

## Ayuntamientos

### Torre de los Molinos.

Don Benigno Lomas Merino, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Torre de los Molinos.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del primer trimestre del repartimiento general de utilidades y

# AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

## ESTADISTICA DE MORTALIDAD

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta Ciudad durante el mes de Agosto de 1924 que se publican en virtud de lo prevenido en la R. O. del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desco- nocidas.		REUMEN				
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Tota		
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)						1												
Tifus exantemático																			
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica																			
Viruela																			
Sarampión																			
Escarlatina																			
Coqueluche																			
Difteria y crup																			
Grippe																			
Cólera asiático																			
Cólera nostras																			
Otras enfermedades epidémicas																			
Tuberculosis pulmonar	1	1		1			4	2	1							6	4	10	
Tuberculosis de las meninges																			
Otras tuberculosis						1		1									2		2
Sifilis																			
Cáncer y otros tumores malignos									1	1	1						2	1	3
Meningitis simple																			
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	1			2															
Enfermedades orgánicas del corazón										1		1					1	4	5
Bronquitis aguda	1			1								1						1	1
Bronquitis crónica																	1	1	2
Pneumonía											1						1		1
Otras enfermedades del aparato respiratorio																			
Afecciones del estómago (menos cáncer)		1							1										
Diarrea y enteritis				1													1	1	2
Diarrea en menores de dos años	9									1							1	2	3
Hernias, obstrucciones intestinales																	9		9
Cirrosis del hígado																			
Nefritis y mal de Bright						1													
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos										1	2						2	2	4
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer																			
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)																			
Otros accidentes puerperales									1									1	1
Debilidad congénita y vicios de conformación		1																	
Debilidad senil																			
Suicidios											1						1		1
Muertes violentas																			
Otras enfermedades					1				1		3			1	5	1		1	6
Enfermedades desconocidas ó mal definidas																			
TOTALES POR SEXOS	12	3	1	5	2	1	5	3	4	4	8	2		2	32	20			52
TOTALES POR EDADES	15		6		3		8		8		10		2		52				

## DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
29	26	3	3	61	2				2	52

Palencia 11 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Natalio de Fuentes.

Con el fin de que las Juntas periciales puedan proceder á confeccionar los apéndices de la contribución de rústica, urbana y pecuaria para el ejercicio de 1925-26, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en

la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, relaciones de altas y bajas, durante el mes actual, debidamente reintegradas, con los documentos de haber satisfecho á la Hacienda pública los derechos correspondientes.

*Ayuntamientos que se citan.*

Abastas.  
San Cristóbal de Boedo.  
Ventosa de Pisuerga.

Imprenta provincial.

demás pagos por impuestos municipales correspondientes al mismo y anteriores, tendrá lugar los días 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del actual mes de Septiembre, en el domicilio del Recaudador de fondos de este Municipio, sito en el barrio y calle de Arriba, casa número 4, D. Nicanor del Río.

Lo que se hace público para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros satisfagan sus cuotas corrientes y atrasadas por los expresados conceptos que adeudan, sin recargo alguno.

Torre de los Molinos 10 de Septiembre de 1924.—Benigno Lomas. gaya.

### La Serna.

Don Eulogio Martínez Castrillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el día 28 del corriente mes y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento la subasta de la finca urbana propiedad de este Municipio que á continuación se describe.

Un edificio que resulta inservible, destinado que fué á casa taberna, situado en el casco de este pueblo en la calle de la Peña (al río Carrión), mide ciento treinta y seis metros cuadrados y consta de planta baja y tiene las siguientes dependencias, de entradas al Norte, la derecha que sirve de entrada á la cocina y bodega subterránea, con otra sala y cocina y otro departamento que vá á dar á la otra entrada, todo ello linda del Norte calle pública, Saliente el Matadero, Mediodía ó espalda casa Concejo y fragua y Poniente la Peña al río Carrión; tasado en mil pesetas.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana, al por mayor, no admitiéndose postura que no cubra la tasación, ni pujas menos de una peseta.

El importe del precio de subasta será ingresado de una sola vez por el que resulte comprador al otorgar á su favor el correspondiente documento de compra venta y con las disposiciones del Estatuto municipal.

No podrán tomar parte en la misma los incapacitados para contratar, los deudores como segundos contribuyentes, los miembros de la Corporación municipal, el Secretario y demás empleados del Ayuntamiento.

### Advertencias.

No existen títulos de propiedad de la finca expresada, siendo de cuenta del rematante el subsanar dichos defectos, así como los gastos de otorgamiento de escritura pública si lo solicitase el comprador.

La Serna 15 de Septiembre de 1924.—Eulogio Martínez.—P. S. M., El Secretario, Tomás Valles.